118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Víctor Garrido,
Vicepresidente en funciones.

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

Ley Nº 5510, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 5469, del 13 de enero de 1961, y dicta otras disposiciones.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5510

Art. 1.—Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 5469 de fecha 13 de enero de 1961, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Se atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia de la República, con excepción de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

Párrafo.—En los Juzgados de Primera Instancia divididos en Cámaras, el Presidente del Tribunal de Tierras apoderará a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de que se trate.

Art. 2.—(TRANSITORIO) Los expedientes de que está actualmente apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago deberán ser remitidos a la mayor brevedad posible al Presidente del Tribunal de Tierras para que éste designe otro Juez que deberá conocer y decidir de los mismos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118º de la Independencia ,98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Víctor Garrido,
Vicepresidente en funciones.

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley Nº 5511, que aumenta los derechos fijos establecidos por la Ley 2334, sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales.

G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Mod. by 27-91 29-10-91

NUMERO 5511

ARTICULO UNICO.—Los derechos fijos establecidos por la Ley Nº 2334 sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, de fecha 20 de mayo de 1885, por la presente quedan aumentados de la siguiente manera: los establecidos en el artículo 34, de RD$0.25 a RD$0.50; los establecidos en el artículo 35, de RD$0.50 a RD$1.00; y los establecidos en el artículo 36, de RD$1.00 a RD$1.50.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años